

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR CMPC PULP S.P.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL N° D-060-2020**

**SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°1/D-060-2020 de fecha 9 de abril de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2020, seguido en contra de CMPC Pulp S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.667.500-k (en adelante, “el titular” o “la empresa”).

2. Con fecha 22 de junio de 2020, dentro de plazo, CMPC Pulp S.p.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

3. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° N° 36927/2020, de 04 de agosto del año 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Se consideró que CMPC Pulp S.p.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento. No obstante lo anterior, se detectaron ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requirió a CMPC Pulp S.p.A., que incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes detallados en la la Res. Ex. N° 3/ROL N°D-060-2020.

5. Con fecha 19 de agosto del año 2020, CMPC Pulp S.p.A., presentó un escrito ante esta SMA solicitando un nuevo plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de su Res. Ex. N°3/Rol D-060-2020, para incorporar las observaciones formuladas en el

Resuelvo I de la resolución referida, y presentar un Programa de Cumplimiento refundido. La solicitud se funda en necesidad de elaborar, recopilar y analizar antecedentes técnicos adicionales que complementen el estudio de los efectos asociados al cargo imputado, actividades que realizan diversas áreas dentro de la estructura organizacional de la compañía, y consultores externos contratados. Cabe sumar a lo anterior, las dificultades y atrasos en la entrega de estos insumos, derivados de la situación sanitaria en el país por brote de COVID-19. Asimismo, requiere contar con un mayor plazo para evaluar las modificaciones y/o ajustes de las metas, acciones y verificadores del programa propuesto, que permitan hacerse cargo de manera adecuada de los reparos y requerimientos contenidos en las observaciones formuladas.

6. Por otro lado, la empresa solicita en subsidio una ampliación del plazo de 5 días hábiles otorgado en el Resuelvo II de la Res. Ex. N°3/Rol D-060-2020, para incorporar las observaciones formuladas en el resuelvo I de la misma resolución, y presentar un Programa de Cumplimiento refundido, por el máximo que en derecho corresponda. Esta solicitud se funda en las mismas razones expuestas en la petición principal.

7. De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N° 3.610 de 17 de marzo del año 2020, de la Contraloría General de la República, *“frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos”*. Adicionalmente establece, que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.”*

8. Considerando las circunstancias indicadas por la empresa y el alto contenido técnico de los antecedentes solicitados en la Res. Ex. N°3/Rol D-060-2020, esta SMA resolverá fijar un nuevo plazo de 10 días hábiles, no ampliable, que se considera suficiente para el cumplimiento de lo dispuesto en la Res. Ex. N°3/Rol D-060-2020.

9. Dicho plazo se computará, de igual forma que el plazo original, es decir, desde la notificación de la Res. Ex. N°3/Rol D-060-2020.

#### **RESUELVO:**

##### **I. CONCEDER LA SOLICITUD DE UN NUEVO PLAZO.**

En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se fijará un nuevo plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la Res. Ex. N°3/Rol D-060-2020, para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.

**II. PROCEDER A NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO,** a CMPC Pulp S.p.A. a los correos [curbina@vgcabogados.cl](mailto:curbina@vgcabogados.cl) y [luciana.sanhueza@cmpec.cl](mailto:luciana.sanhueza@cmpec.cl). Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

**III. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Navarro Brain domiciliado en calle Freire N° 799, comuna de Penco y a don Hugo Inostroza Ramírez domiciliado en calle Freire N°614, comuna de Nacimiento.

**Emanuel  
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en [www.esign-la.com/](http://www.esign-la.com/)  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.08.20 12:51:04 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**